

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD  
Rad. 1100131-10-027-2022-00305-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada, ADMÍTASE la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderada por LUIS ANDRÉS CORREDOR RODRÍGUEZ en representación de la NNA YESMID ADRIANA RUÍZ CORREDOR contra LUIS ALBERTO RUÍZ JAIME.

Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal. Notifíquese al demandado, conforme el CGP y la Ley 2213 de 2022, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

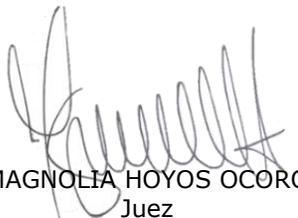
Notifíquese a los parientes por línea materna de la NNA YESMID ADRIANA RUÍZ CORREDOR, relacionados a folios 67 y 68 del 23 cuaderno digital 10 (art. 395 CGP).

De conformidad a la manifestación de la demandante (Fl. 68 c. digital 10) se ordena emplazar en la forma prevista en el artículo 293 del CGP en concordancia con el artículo 395 *ibídem* a los familiares por línea paterna de la NNA YESMID ADRIANA RUÍZ CORREDOR. Proceda Secretaría en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Se tiene a la abogada TANNIA LORENA PASIÓN BECERRA como apoderada del demandante. (c. digital 2).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 FECHA 25-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

Kr